

entregar a la parte demandada la cédula, cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Asunción Loranca Reuilópez.—En Alcalá de Henares, a 11 de septiembre de 2008.

Antecedentes de hecho:

Único.—Por la procuradora doña Raquel Vadillo Ortega, en nombre y representación de don Carlos Castellano González, se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución, frente a doña Dolores Córdoba Vaquero y otros, de la siguiente resolución de sentencia:

Juicio en el que ha sido dictada: verbal número 354 de 2006.

Clase y fecha de la resolución: sentencia de 24 de junio de 2008.

Ejecutante: don Carlos Castellano González.

Ejecutada: doña Dolores Córdoba Vaquero.

Objeto de la condena: obligación de hacer.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

Segundo.—Por su parte, el artículo 699, también de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que el proceso de ejecución no dineraria, como el presente, se iniciará en todos los supuestos requiriendo a la parte ejecutada a que cumpla en sus propios términos, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, lo que establezca el título ejecutivo, norma que reproduce el artículo 705 con referencia a las condenas de hacer, puntualizando que el plazo se fijará atendiendo a la naturaleza del “hacer” y a las circunstancias que concurran.

Por lo expuesto, procede en el presente caso, como primer trámite de la ejecución, requerir a la parte ejecutada a que cumpla en sus propios términos la obligación de hacer señalada en los antecedentes de esta resolución.

En cuanto al plazo para cumplir la obligación atendiendo, como indica la Ley, a la naturaleza de la obligación y a las circunstancias del caso, se estima procedente fijar el de sesenta días.

Parte dispositiva:

1. Se despacha ejecución a instancias de la procuradora doña Raquel Vadillo Ortega, en nombre y representación de don Carlos Castellano González, parte ejecutante, frente a doña Dolores, doña Asunción, doña Adoración e ignorados herederos de don Francisco Córdoba Vaquero, y don Santiago Francisco y doña Raquel Paloma Córdoba Muñoz; don Julio, doña Isabel, doña María y doña Juana Vaquero Pérez; don Francisco, don Manuel, doña Francisca, doña Trinidad, doña Ángeles y doña Luisa Vaquero Corpa, y doña Antonia y doña Ju-

liana Vaquero Martínez, parte ejecutada, para que esta cumpla la obligación de hacer lo siguiente: elevación a escritura pública el contrato privado de compraventa de 5 de mayo de 1989 relativo a la vivienda situada en la avenida de la Plaza de Toros, número 4, tercero C, de Alcalá de Henares.

2. Requírase a la parte ejecutada para que cumpla lo anterior en el plazo de sesenta días computado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento que en caso de no proceder a la ejecución en el plazo indicado se procederá por su señoría a la elevación de la escritura a que condena la sentencia.

No procede acceder a la ejecución de la forma interesada por la parte ejecutante, puesto que no estamos ante una ejecución de declaración de voluntad, sino ante una obligación de hacer, sin que tampoco sea procedente la emisión del mandamiento interesado al Registro de la Propiedad, toda vez que la inscripción en dicho Registro es de carácter voluntario ajena al carácter de la sentencia.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan presentarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario.—La magistrada-juez de primera instancia.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica el auto de 11 de septiembre de 2008.

Requírase a la parte ejecutada para que cumpla lo anterior en el plazo de sesenta días, computado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento que en caso de no proceder a la ejecución en el plazo indicado se procederá por su señoría a la elevación de la escritura a que condena la sentencia.

En Alcalá de Henares, a 11 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).
(02/12.763/08)

**JUZGADO NÚMERO 4
DE GUADALAJARA**

EDICTO

Doña María Eugenia Mañas Alcón, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Guadalajara.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio monitorio número 415 de 2006, a instancias de “EUCC Nueva Sierra de Altomira”, contra don Vicente Bethancourt Capote, en el que se ha dictado resolución con esta fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Victoria Hernández Hernández,

dez.—En Guadalajara, a 31 de julio de 2008.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que en los presentes autos se acordó admitir a trámite el procedimiento monitorio instado por la demandante que figura al margen contra el demandado, igualmente referenciado al margen. Una vez incoado el procedimiento se practicó requerimiento al demandado para que en el plazo de veinte días pagara la cantidad reclamada por la peticionaria o, en su caso, formulase oposición.

Segundo.—Que con fecha 11 de junio de 2008 se efectuó el requerimiento a la parte demandada mediante edictos, fijándose en el tablón de anuncios de este Juzgado, y que ha transcurrido el plazo concedido para realizar cualquiera de las actividades procesales descritas en el anterior antecedente de hecho, sin que por el mismo se haya verificado actuación alguna en el plazo conferido.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dispone el artículo 816.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que si el deudor requerido de pago no pagare al solicitante o compareciere oponiéndose en el término de veinte días, se dictará auto despachando ejecución por la cantidad adeudada. En este procedimiento, la solicitud del acreedor, el requerimiento hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, permiten constituir título que lleve aparejada ejecución, a tenor de lo establecido en el número 9 del artículo 517 y del artículo 816.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Segundo.—Ordena el artículo 816.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que la deuda devengara el interés previsto en el artículo 576 del mismo texto legal desde que se dicta el auto despachando ejecución, por lo que procede el interés legal del dinero elevado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley.

Tercero.—Dicha regulación ha de ponerse en relación con la que la Ley de Enjuiciamiento Civil contiene en materia de ejecución y, en concreto, con lo dispuesto en el artículo 549 del mismo texto legal, que establece que solo se despachará ejecución a petición de parte mediante presentación de la correspondiente demanda ejecutiva. Tal y como refrenda la instrucción 3/2001, de 20 de junio, apartado quinto, del Consejo General del Poder Judicial (“Boletín Oficial del Estado” de 29 de junio de 2001).

Visto el precepto citado y los artículos 812 y siguientes de la norma procesal civil su señoría dijo:

Parte dispositiva:

Que debo acordar y acuerdo despachar ejecución por la cantidad de 1.147,10 euros a instancias de “EUCC Nueva Sierra de Altomira”, frente a don Vicente Bethancourt Capote, cantidad que desde esta fecha devengará el interés legal elevado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley, sin perjuicio de que la parte actora presente

demanda ejecutiva conforme a lo señalado en los fundamentos de esta resolución y demás disposiciones aplicables.

Póngase en conocimiento de la parte actora que para la interposición de la correspondiente demanda ejecutiva deberá valerse de abogado y procurador, siempre que la cantidad por la que se despacha ejecución sea superior a 900 euros, haciéndole entrega de testimonio de la presente resolución para que sirva de título ejecutivo.

Hágase saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley Enjuiciamiento Civil si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Requírase a la parte demandante para que si lo estima oportuno aporte a este Juzgado número de cuenta donde se le ingresará directamente y en breve plazo desde la fecha en que sea ingresado en la cuenta del Juzgado el importe de los pagos que realice la parte demandada como pago de la deuda.

Notifíquese la presente a las partes personas, haciéndoles saber que esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículos 816.2 y 555.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto que se dicte una vez se presente la correspondiente demanda ejecutiva. Archívese el presente procedimiento en el legajo correspondiente, dejando suficiente nota en el libro de su clase. Quede testimonio de esta resolución en los presentes autos y el original archívese en el libro de autos definitivos.

Dado que el demandado ha sido requerido por medio de edictos, notifíquese la presente resolución por el mismo medio, fijándose el edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y a tal efecto líbrese oficio al indicado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID acompañándose el correspondiente edicto, que se hará entrega a la parte actora para su diligenciado.

Lo acuerda, manda y firma su señoría.—
Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Vicente Bethancourt Capote, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente edicto.

En Guadalajara, a 31 de julio de 2008.—
La secretaria (firmado).

(02/12.764/08)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 52 de 2008 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 82

En Madrid, a 28 de marzo de 2008.—Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicio de faltas número 52 de 2008, incoados por amenazas, en los que figura: como denunciante-perjudicada doña Joaquina Perdiguerro Suárez, y como denunciado, don Agustín Álvarez Álvarez, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Parte dispositiva:

Debo condenar al denunciado don Agustín Álvarez Álvarez, como autor de una falta de amenazas, a la pena de diez días de multa, que con una cuota diaria de 3 euros, supone la cantidad de 30 euros, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al pago de las costas procesales que hayan podido originarse en el juicio. Una vez firme esta resolución, insértese el original en el libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la perjudicada doña Joaquina Perdiguerro Suárez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/25.963/08)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 554 de 2008 se ha acordado citar a don Ismael Yovano Jovano Pedro a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Luis Jiménez de Asúa, sin número, 28931 Móstoles (Madrid), planta primera, Sala de vistas número 3, el día 11 de noviembre de 2008, a las diez y treinta horas de su mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas en calidad de denunciado, seguido por hurto (denuncia de don Adrián Martínez Agenjo), debiendo comparecer con los medios de prueba y testigos de que intente valerse en el acto del juicio, así como que podrá ser asistido de letrado, si bien este no es preceptivo, con el apercibimiento de que de no comparecer podrá celebrarse el juicio sin su presencia.

Y para que conste y sirva de citación a don Ismael Yovano Jovano Pedro, actual-

mente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Móstoles, a 18 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/26.621/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 8 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario el Juzgado de instrucción número 8 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 183 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 108 de 2007

En Alcobendas, a 11 de abril de 2007.—Vistos por doña María Nieves Bayo Recuerdo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Alcobendas y su partido, los presentes autos de juicio rápido de faltas número 183 de 2007, seguidos por falta de hurto, en el que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: el representante legal del supermercado "Eroski", como perjudicado, y don Giorgi Lamieras Shvili, como denunciado, dictando la presente resolución:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Giorgi Lamieras Shvili de los hechos objeto del presente juicio, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Giorgi Jamierashvili, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 8 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/25.919/08)

JUZGADO NÚMERO 8 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario el Juzgado de instrucción número 8 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 458 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 254 de 2007

En Alcobendas, a 11 de abril de 2007.—Vistos por doña María Nieves Bayo Recuerdo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Alcobendas y su partido, los presentes autos de juicio rápido de faltas número 478 de 2007, seguidos por falta de hurto, en el que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como impli-